EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA:

Núm. 680. BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL 31 DE AGOSTO.

REFORMA DEL CÒDIGO PENAL.

El Sr. MINISTO DE LA JUSTICIA. ¡Señores! Hace tiempo que la opinion pública reclama reformas en la legislacion penal. Se le reprocha à la de 1810 el rigor de sus penas. Las costumbres de un pais que se depuran bajo el imperio de leyes equitativas y templadas, se corrompen cuando estas son demasiado severas; porque,ofendiendo el sentimiento moral que exige una justa proporcion entre los crimenes y las penas, debilitan el respeto á las leyes y à sus òrganos; multiplican y autorizan las censuras, conturban la conciencia de los jueces y de los jurados, y conducen á la impunidad.

La revolucion de julio, emprendida y consumada para afianzar los derechos del pueblo, debe inspirar à los poderes salidos de su seno el constante deseo de tener à las leyes en armonia con las costumbres, para que se les quiera y respete. El código penal es el que mas necesita de reformas. Para corresponder á los votos tan generalmente espresados, el gobierno ha llamado en su auxilio las luces de una comision especial, cuyo celo y consumada esriencia han segundado sus esfuerzos. Las observaciones de las cortes y de los consejos han sugerido útiles modificaciones à la primera concepcion de la ley, y á tan eficaz cooperacion se debe principalmente el mérito del proyecto que tengo el honor de presentaros.

La primera cuestion que importaba ventilar, era; si convenia emprender una reforma total del còdigo penal. Una obra tan vasta, à mas de exigir mucho tiempo, muchos desvelos é interminables debates, presentaba el inconveniente de volver à poner en problema todo nuestro sistema penal, la clasificacion de los còdigos, la revision de un gran número de artículos, y de infinitas disposiciones de la legislacion criminal, que por ser posteriores a 1810, debian necesariamente entrar en la composicion definitiva de un código general.

Sin duda para preparar y llevar al cabo tan importante empresa ni el Gobierno ni las Cámaras desmayarian, si al encargarnos de la revision de los 484 articulos del código penal, y de las leyes accesorias aun mas numerosas,no nos [esponiamos á diferir demasiado algunas mejoras de la mayor urgencia.

Se ha preferido proveer á lo mas necesario. Las investigaciones de la ciencia, la experiencia diaria del Gobierno y de la magistratura, irán preparando la recopilacion general de las leyes. Hay necesidades à que se puede satisfacer desde hoy, y que el buen sentido ha señalado con tanta precision que ya es imposible desconocerlas.

Pero al renunciar por ahora á la tentativa de formar un nuevo código penal,era menester buscar un arbitrio para templar el rigor de la ley, sin entrar à hacer una revision minuciosa de todas ellas.

Para lograr este objeto ,el proyecto de ley ha introducido en los crimenes mas graves la facultad de atenuacion que el art. 463 del código penal establece para los delitos correccionales.

Las ventajas de la modificacion de las penas,autorizada por el art. 463,son universalmente conocidas. Se usa de ella con frecuencia y sin peligro, é iguales resultados deben esperarse de la estension de la misma facultad á todos los casos.

Semejante latitud es un acto de justicia. Los diferentes hechos declarados culpables por el código, y comprendidos bajo una denominacion genérica, no tienen el mismo valor, sea por su caràcter, sea por los peligros á que exponen el órden social.

La inflexibilidad en la aplicacion de la pena encierra en límites demasiado estrechos, cosas que pueden ser idénticas por el nombre,pero que defieren en su esencia. La conciencia clama contra estas asimilaciones; el juri se acostumbra à hacer poco caso de la sinceridad de sus fallos; y busca un amparo en las ficciones, es decir en la mentira, prefiriendo el perjurio à la crueldad.

Los deberes de la humanidad se conciliarian con los que impone el respeto à la verdad, si el jury quedase libre de declarar las circunstancias atenuantes. Esta decision debe pertenecer al jury, porque no solamente debe pronunciarse sobre la existencia material del hecho, sino sobre los grados de culpabilidad que las circunstancias atenuantes modifican.

Sin duda la opinion del jury se hallará algunas veces arrastrada por la consideracion del rigor de las penas; pero siendo imposible evitar del todo la influencia de esta consideracion, mas vale concederle una justa intervencion, que esponerse à la impunidad, ó dejar que se establezca la peligrosa doctrina de la omnipotencia legal del jury. Si la declaracion de las circunstancias atenuantes fuese confiada à los tribunales, la incertidumbre del jury sobre el uso que harian de esta atribucion, lo atormentaria sobre los efectos de su decision, y caeria en un exceso de indulgencia para no incurrir en él de severidad.

Sin embargo,los tribunales tambien deben conservar alguna libertad en la aplicacion de la pena. Arbitrar y proporcionar el castigo es una operacion delicada y difícil, que exige una série de observaciones y comparaciones ,que solo el mágistrado permanente se halla en aptitud de hacer.

Para encontrar una proporcion equitativa y verdadera entre el crimen y la pena, el proyecto de ley propone, que cuando el jury haya declarado la existencia de las circunstancias atenuantes; el tribunal, en la aplicacion de la ley sea obligado à bajar un grado en la escala penal, y aun tenga la facultad de bajar dos, si lo tuviere por conveniente. En consecuencia, cuando un hecho, por el cual el código penal fija la pena de presidio perpetuo, se declare efectivo, pero con circunrtancias atenuantes, el tribunal no podrà aplicar mayor pena que la de presidio por un tiempo determinado, y podrà tambien condenar al simple encierro.

No debe confundirse la declaracion de las circunstancias atenuantes con los casos de disculpas legales, espresamente previstos por el código—Por estos el proyecto de ley quita á los tribunales la facultad que les otorgaba la jurisprudencia, es decir, la de admitir ó desechar la demanda. Desde que un acusado alega por disculpa un hecho reconocido como tal por la ley, el presidente debe interpelar al jury sobre si la excepocion es perentoria.

En cuanto á la declaracion de las circunstancias atenuantes, no se limitarà á un hecho particular; sino que serã general, y el resultado de la impresion que habrá dejado en el jury el conjunto de los debates. El jury no serà obligado à responder *si*, ò *no;* el presidente le advertirà que puede declarar las circunstancias atenuantes. Si no cree que existen, callarà, dejando libre el curso à la justicia del derecho comun. La advertencia del presidente tendrá lugár, so-pena de nulidad, y será obligatoria en todos los casos, aun en los de circunstancias agravantes legalmente declaradas. En efecto, aunque resulte de ella una contradiccion aparente, es facil apercibir que solo existe en las palabras. Un robo,acompañado de circunstancias agravantes, como las de reinciden-

dencia, de asalto, de fractura &a. puede recair circunstancias atenuantes.

Si esta declaracion fuera abandonada á la minoridad del juri, podria temerse la relajacion que su abuso introduciria en nuestras costumbres judiciales que importa vigorizar. La atenuacion siendo una modificacion esencial de la culpabilidad, no tiene valor si no en cuanto se apoya en la mayoria. Los votos en favor de la inocencia del acusado, no deben ser comprendidos en los que disminuyen su culpabilidad, que ha sido declarada, á pesar de cualquiera denegacion; al contrario, los votos que habràn condenado, no podran ser sospechados de haber querido atenuar demasiado el efecto de la condenacion, que es su obra. Las circunstancias atenuantes deberán pues ser declaradas por una mayoria de mas de siete votos:—mayoria necesaria para la condenacion. Resultará de ello que una mitad por lo menos de votos que hayan declarado la culpabilidad, reconocerán que el criminal no merece ser entregado à todo el rigor de la ley.

Para hacer mas completo este sistema de atenuacion, y estenderlo hasta donde puedan aconsejarlo los sentimientos de humanidad, sin encontrar trabas ó peligros, el proyecto de ley introduce en el articulo 463 del código penal una modificacion que serà de un uso muy frecuente. Este articulo, que en los casos en que la ley prescribe el encierro permite reducirlo á menos de seis dias, y la multa à menos de diez y seis francos, podrà ser aplicado en adelante, aun cuando el perjuicio ocasionado excediese de veinte y cinco francos, punto que frecuentemente paralizaba el efecto de este articulo y enredaba á los tribunales, poniendolôs en la precision de eludirlo.

Una ley que se limitase ã introducir en nuestra lejislacion criminal las modificaciones que acabamos de indicar, sería por sí sola una mejora importante en nuestras instituciones judiciales; porque llena muchas necesidades y suple á un gran número de enmendaciones parciales. Pero el proyecto de ley, no del todo satisfecho con ella, ha intentado otras reformas notables.

No es posible ocuparse de leyes penales, sin que se ofrezca la abolicion de la pena de muerte como la primera y mas importante cuestion. Reclamada por los publicistas y los filósofos; solicitada, en una ocasion desgraciadamente hartomemorable, por la Cámara que os ha precedido, realizada en algunos paises, la abolicion de la pena de muerte es uno de los votos mas ardientes de los amigos de la humanidad, que solo difieren en el modo de satisfacerlo. El proyecto de ley ha sido concebido bajo el supuesto de que una abolicion absoluta ê inmediata, es impracticable. Hay casos en que los crímenes son tan atroces y tan peligrosos, que se encontrarian en la mayoria de los ánimos fuertes obstàculos contra la supresion de la pena capital. Quedando en vigor para ciertos casos afortunadamente muy raros, conservada en la legislacion como un espantajo para los grandes crímenes, la pena de muerte podrà tal vez derogarse despues, cuando su abolicion esté en armonia con las costumbres pùblicas. El proyecto de ley tiene por objeto hacer mas raro el recurso à este último y terrible remedio de la sociedad para contener à los malvados.

En ciertos casos la enormidad del crímen habia inducido al legislador à sentir, por decirlo así, el no poder infligir un castigo mas severo que la misma muerte; y aun en el dia la ley prescribe la mutilacion del culpable antes de quitarle la vida. Esta disposicion es indigna de figurar en la legislacion de un pueblo culto. Os propongo anularla.

El suplicio de la marca degrada al alma del criminal no menos que á su cuerpo; él le inflige una muerte moral, que no le permite vivir sino en la infamia y lo compele à la impenitencia por su desesperacion. Por haber delinquido tal vez un solo dia, se diria que el legislador ha querido cortarle para siempre el camino de volver á la virtud. Este suplicio imposibilita toda rehabilitacion, del derecho de gracia, y hasta el arrepentimiento. Asi es qne se propone su abrogacion.

El legislador se habia prometido grandes resultados con la pena de la deportacion: empero la esperiencia no ha correspondido à sus esperanzas, y la deportacion queda sin efecto por falta de un lugar en que pueda convenientemente realizarse; y ha sido preciso conmutarla arbitrariamente en una detencion en un lugar especial. Importa,pues, regularizar este castigo y subrogar otro que pueda ejecutarse realmente, al que no tiene sino una existencia nominal.

Por otra parte, es de observar que el código penal no condena á la deportacion, sino en casos raros y casi todos relativos á crímenes políticos. La detencion en un lugar especial corresponde à la naturaleza de estos crìmenes, y difiere del encierro en cuanto humilla menos al que lo sufre, y puede aplicarse á delitos que suponen menos grados de infamia en sus autores. La detencion en un lugar especial serà colocada en la escala de las penas, inmediatamente despues de la reclusion.

(*Continuará.*)

INTERIOR.

BUENOS AYRES.

CAJA DE AMORTIZACION DE BILLETES DE BANCO.

***ESTADO** de entradas y salidas de la Caja de Amortizacion, desde el* 16 *de Noviembre de* 1829, *hasta el* 15 *de Enero de* 1832.

ENTRADAS.

Por papel sellado......................	174,483 3	
Patentes..............................	209,996 4	
Saladeros............................	606,183 4½	
Derechos adicionales......................	1,305,306 6½	
Pregoneria............................	35,490 4	
Descuento del Banco ¼ p $\frac{o}{o}$.............	109,508 7½	
Decomisos de ganado vacuno..........	70	
Eventuales; han producido en los cuatro semestres, cumplidos en Agosto último, la suma de 840,000 pesos, los que no han entrado en caja por haberlos destinado el Superior Gobierno para el pago de su deuda con el Banco.		2,441,039 5½
Por sobrante encontrado en caja........................		284
		Ps. 2,441,323 5½

SALIDAS.

1830 Enero 10	Por billetes amortizados y quemados pùblicamente........................	131,460	
1831 Nbre. 30	Por lo entregado al Superior Gobierno, en virtud de lo ordenado por la Honorable Sala de Representantes, en calidad de prèstamo, hasta la fecha del margen..	2,219,509 5½	
Dbre. 31	Por entregado del mismo modo....	900,000	
			2,309 509 5½
	Por existencia en caja........................	354	
	Por id. en fondos públicos del 6p $\frac{o}{o}$ hipotecados por el Superior Gobierno, en conformidad de lo dispuesto por la Honorable Sala de RR....	3,466,200$	
			2,441,323 5½

Buenos Aires 15 de Enero de 1832.

Manuel G. Pinto.

Manuel Obligado.—Leon Ortiz de Rosas.—Joaquin Suarez.—Jose I. de Garmendia.—Mariano Andrade, vocal secretario.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, ENERO 18 DE 1832.

En "*Whitaker's Monthly Magazine*" publicado en Londres, se encuentra el siguiente extracto, para probar la antiguedad del lazo. El Sr. editor del *British Packet* lo ha insertado en su número del sábado, de donde lo hemos traducido, para darle mayor publicidad.

"En prueba de la antiguedad del lazo, se nos permitirà citar â Herodoto. En su catàlogo de las diferentes naciones que, bajo Xerxes, formaban el ejército invasor de Grecia (*Polymnia*) el historiador enumera los Sargacios, que pusieron en campaña 8,000 hombres de caballeria, y se reunieron â los Persas, que componian la flor del ejêrcito.

Hay una tribu nómada, llamada de los Sargacios—una nacion de Persia que usa tambien su idioma: sin embargo tienen costumbres que participan al mismo tiempo de las de los Persas y de los Partyanos. Ellos no cargan mas armas de bronce ó de fierro que los puñales; pero usan cuerdas hechas de cuero trenzado, que arrojan con un nudo corredizo en uno de sus estremos y sobre el que caiga el nudo, sea hombre ó caballo, va el Sargacio y le da la muerte inmediatamente.

En proporcion de su contingente, se presume que fue un pueblo poderoso, aunque los geógrafos modernos no estan de acuerdo sobre la exacta posicion de su pais. Pero, al leer esta descripcion de su modo de pelear, escrita 450 años antes de Cristo, podemos aplicarla literalmente â las costumbres de los habitantes de un continente cuya existencia era desconocida en el tiempo de Herodoto, y quedó iguorada muchos siglos despues. Esta arma arrojadiza es de dos clases—las *bolas*, y el *lazo* propiamente dicho. Las primeras consisten en tres bolas de plomo aseguradas á tres cuerdas de tres pies de largo que se unen en el centro. Se arrojan y son muy seguras en sus efectos. Al perseguir su caza, el *gaucho*, cuando se halla à veinte varas de su vìctima, empieza à mover las bolas horizontalmente al rededor de su cabeza y luego que han adquirido la necesaria velocidad, las arroja con fuerza para que se enreden en las piernas del animal y lo hagan caer.

De este modo en la ùltima guerra los pampas tomaron prisionero al general Paz, gefe del partido unitario. Sorprendido por una partida de la caballeria de Buenos-Ayres tuvo tiempo de montar en un buen caballo, y en cualquier otro pais hubiera probablemente escapado; pero un gaucho salió tras de él y arrojò sus bolas á las patas del caballo del general à quien echò al suelo é hizo prisionero.

Tambien hay otro lazo de tientos muy delgados y trensados juntos. En una punta tiene una pequeña argolla de fierro, por la que corre el lazo cuando es arrojado: tiene ocho á diez yardas de largo segun el uso à que se destina; á pie, ò à caballo. En el ùltimo caso está atado â la cincha y le dan vuelta como las bolas, por encima de la cabeza del ginete. El caballo debe ser bien enseñado, de modo que se vuelva por atras luego que caiga el lazo sobre el objeto á que ha sido tirado, para que de este modo ajuste la lazada. Se necesita muy buen ojo y fuerza de brazo para usar bien el lazo, requisitos que solo se adquieren con la practica desde muy temprano. Asi es que desconfiamos que pueda introducirse en nuestros ejércitos. Durante mi permanencia por 9 años en Sur América, nunca encontré ni oì heblar de ningun europeo que fuese diestro en el manejo del lazo; pero aun cuando fuese posible, por medio de mucha pràctica, adiestrar à nuestras tropas en el uso de esta arma, podriamos despues esclamar "*¿cui bono?*" En Europa no existen ciertamente campos donde su uso pudiera prometer ventajas ó utilidad; mientras que en Sud America las costumbres y los habitos de los naturales lo hacen un objeto de primera necesidad. Apenas puede andar un jóven *gaucho*, cuando ya se le ve tirar sus bolas á los habitantes de su corral; mientras que otros de mayor edad, se entretienen en hacer la guerra á las aves que en numerosas bandadas cubren las orillas de los rios.

Los arreos de lazo, usados en la artilleria de Buenos Ayres, poseen ciertamente el merito de una estremada sencillez. Si el poner el tiro à la cinchas del caballo, con preferencia á la pechera dismiuuya el peso del caruage no nos atrevemos á decidirlo; siendo sumayor ventaja la gran facilidad con que se desprende del cañon un caballo cansado y se pone otro siguiendo siempre al mismo paso. Pero es necesario recordar que en sud America todo cañon, así como todo regimiento de caballeria, es acompañado de un numero muy crecido de caballos de repuesto, cosa que no puede hacerse en ningun egercito diciplinado de Europa. La introducion de este arreo en nuestro servicio, haria indispensable el que cada caballo llevase un ginete; pues de lo contrario no habria la gran ventaja de cambiar caballos sin parar el cañon; pero en sur America la practica de dar un ginete à cada caballo, no es porque lo crean superior al méto do europeo, sino por la imposibilidad de manejar sus caballos mal domados de otro modo, que por medio de los poderosos bocados de sus frenos y la aplicacion sangrienta de sus enormes espuelas, que á los ojos de un europeo se creerian calculadas mas bien para matar à un caballo que para estimularlo.

Dos cuestiones de bastante gravedad han sido promovidas por los gobiernos extrangeros, en estos últimos dias. La primera es un decreto del Gobierno Oriental sobre la navegacion del Uruguay, estableciendo, (no sabemos con qué derecho, pero indudablemente con el mayor perjuicio de nuestro cabotage) que los patrones de los buques tengan que ir á hacer refrendar su pasaporte en la Colonia, desviandoles de su viage, y esponiéndolos á veces á permanecer muchos dias en aquel puerto por efecto de los vientos contrarios.

La segunda cuestion, no menos importante, es la que se ha indicado por dos veces en uno de nuestros diarios, sobre la pretencion de los Norte-Americanos de no reconocer en el Gobierno de Buenos Aises el derecho de someter á algunas restricciones la pesca de los anfibios en las costas de las islas Malvinas.

El ninguno conocimiento que tenemos de la naturaleza de esta protesta y de los principios de derecho público en que se funda, nos impide entrar á discutir esta materia, y el mismo obstáculo encontrarán tal vez nuestros coescritores, á quienes desearíamos dejar la iniciativa en esta y en la otra cuestion. Se trata de defender los intereses de una clase industriosa, y las prerogativas del estado;—dos objetos igualmente sagrados para un escritor público, y que pueden subministrarle materia para desplegar sus conocimientos y su patriotismo. Se nos ha interpelado tantas veces, que podemos considerarnos con derecho para estimular el celo de nuestros coescritores, y contar con su deferencia.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Sírvase V., para satisfacer la ansiedad del *Labrador* con respecto al asesinato cometido en el cuartel No. 3 de Quilmes, anunciar lo que se ha adelantado en la materia, segun las voces que corren en el pùblico.

D. Eusebio Almiron, que es el que resulta reo en el sumario de que se ha hecho mencion, desde el encierro voluntario en que se halla, se ha presentado ante el juzgado del crímen, pidiendo se nombren dos facultativos para el reconocimiento del cadàver: se le otorgò su solicitud, nombrándose los médicos D. Martin Garcia y D. M. Montufar, quienes acompañados de la familia del mismo Almiron y D. Francisco Silveira, pasaron á Quilmes al reconocimiento del cadàver:—aun se ignora lo que hayan informado los facultativos. El pûblico formarâ su juicio sobre la fuerza de este informe cuando lo sepa, y la virtud, que pueda tener contra el que dió el mèdico de policia, lo mismo que contra el testimonio de tantos que vieron la cabeza rota de la vìctima, antes de morir y antes que lo sepultasen.

Un vecino de Quilmes.

PUERTO.

ENTRADA.

Goleta paquete oriental *Adelaida*, de Montevideo el 16 del corriente, á J. S. Lyons.

LLEGADOS A MONTEVIDEO.

Bergantin inglês *Jorge*, de Liverpool.
Id americano *Carlos*, de Santures.
Id brasilero, del Rio Grande.

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

EL Sábado 21 del corriente mes, á las 12 en punto de su mañana, se han de rematar en la colecturía general en quien mas dê á dinero de contado, cien lios de canelon que resultaron de exceso en la descarga de la fragata americana Malabar, y declarados por comiso, los cuales contienen 450 libras, que avaluadas á doce reales libra importan 675 pesos. Las personas que se interesen podrán enterarse de su calidad en el almacen de comisos, y dirijirán sus propuestas firmadas y cerradas á dicha oficina hasta la hora del dia señalado, que abiertas y publicadas quedará por la mas ventajosa.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1832.

SARMIENTO.

AVISOS.

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda a facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mayores estimulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos intimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension; pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este artículo por no haber sido jamas conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparezca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisonjeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Asi, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de lino, é invitamos á todos los que estén dispuestos á aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables, ó pequeñas que sean, con tal que sean blancos, y estén bien limpios. En la *calle del Perú núm.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de un real por libra. Buenos Aires, Enero 15 de 1832.

AVISO A LA POLICIA Y CELADORES.

SE ha huido un negro esclavo llamado José, delgado con rayas en la cara á los lados de los ojos, bonete colorado y vestimenta de campo, en un caballo moro, cuya marca es una Z en medio de un círculo: lleva setecientos pesos y otras varias cosas, como para remediar las necesidades de una estancia. Quin dê razon ó lo entregase en la casa No. 233 calle de la Universidad, será gratificado. e17 3p

OJO

á la seca mas espantosa de todas.—Proteccion del Superior Gobierno. Nuevos quebrados (1) en marcha: nuevos clamores y desgracias de todas las clases del Estado: las últimas lágrimas de un millon de infelices.

¿Y no prestará en esta vez el superior Gobierno la mas activa y enèrgica proteccion? ¡No mandará, y tambien si se hace preciso, conminará principalmente al tribunal mercantil, que conoce de casi todas las causas de los fallidos, para que aplique religiosamente las leyes que están relajadas? ¡Ojalá que estos se cumpliesen, que ellas bastan para enfrenar por sí solas la maldad, sin necesidad de reformas!!! ☞Sì, la salud pública no será abandonada por la autoridad.☜ VETO.

(1) *Mejor podrian llamarse quebrantes, porque los acreedores son los únicos quebrados.* e17 3p

AVISO AL PUBLICO.

Se saca à remate la provision de medicinas ó instrumentos de cirujia para el hospital general de hombres por el término de tres años. Las personas que gusten hacer propuestas podrán dirigirlas cerradas á la oficina de esta administracion hasta el 26 del corriente á las 12 del dia en cuya hora serán abiertas á presencia de los interesados, los cuales serán instruidos con anticipacion en la misma oficina de las bases sobre que han de hacer las propuestas las que serán elevadas al gobierno para su resolucion.

Buenos Aires, Enero 17 de 1832.

SE VENDE,

Una casa en la calle de Chile No. 100, tiene 23 varas y media de frente y 17 y media de fondo, seis piezas habitables, lugar, pozo de balde y su buena cocina: su valor 11,000 pesos moneda corriente. La persona que se interese en ella ocurra á la misma casa donde vive la dueña, que se le hará una buena propuesta, cambiando la dicha casa por otra mas chica, dando en encima el equivalente en dinero. e17

MEETING.

A general meeting of the British Residents, who are desirous of presenting to WOODBINE PARISH *esq. a testimonial of their esteems, will be held on Thursday, the* 19 *inst. at* 12 *o'clock at the vestry of the British Chapel.*

☞*The subscription list vill lay for signature at Mr. Love's Commercial Room, until* 11 *o'clock of the day of meeting.*

Buenos Ayres, 16 *january,* 1832. 17 3

A LAS ALMAS BENEFICAS.

DOÑA Maria Josefa Rodriguez madre de una niña tullida suplica á este benigno pueblo se sirva socorrerla en su necesidad, por hallarse su padre enfermo en el hospital, mudo, é impedido de trabajar. e16

AVISO DE LA POLICIA.

SE saca á remate el derecho del mercado del centro en el presente año, bajo las bases y reglamentos que lo rijen y pueden verse en la contaduría del departamento, y las personas que quieran hacer postura para dicho remate, lo verificarán introduciendo sus propuestas cerradas en el buzon de la casa central hasta las 12 del dia Lunes 23 del corriente, que serán abiertas á presencia de los interesados para en seguida elevarse á la aprobacion del Gobierno.

CALENDARIO

PARA EL

AÑO BISIESTO

DE

1832.

CON un discurso del Sr. Profesor MOSSOTTI sobre los principales fenómenos astronómicos que se verificarán en el presente año y muchas otras noticias ùtiles. Se halla de venta en la Imprenta de la Independencia y en la librería de Ortiz.—Està impreso en un tomo en 8°.

☞Su precio 1 PESO.

AVISO.

LA comisaria que fue del hospital general de Mugeres que se anunció al publico, vivia en la calle Cangallo, núm. 147. se mudó á la calle de cuyo, núm. 140: pone ventosas secas, y sajadas, fuentes, sedales, sanguijuelas, saca la orina á las mugeres, y otras necesidades corporales, todo con la mayor facilidad, y equidad, á las personas que gusten favorecerla. e14 3p

SE ALQUILA

EL almacen núm. 66 calle de la Paz; tiene bastante capacidad; y es muy seco: el que lo necesite puede verse con su dueño que vive en la misma calle pasado el núm. 70 en la casa de altos.

e14 3v

INTERESANTE.

En la calle de la Victoria No. 130 de la plaza cuadra y media para el campo, se ha abierto recien un baratillo extraordinario de sombreros finos:=es decir los de 30 á 25, los de 25 á 20, y hay tambien á 8 y 12 ps. finos de todas clases. e 14

UN jóven que tiene conocimientos en lectura, escritura y aritmética puede dar lecciones de dichos ramos en casas particulares. Las personas que gusten ocuparlo, tendrán la bondad de dejar un apunte con la calle y número de su habitacion en la calle de la Paz No. 30. c12

AVISO.

EN el almacen No. 66 calle de la Piedad, se hallan de venta los artículos siguientes.

Harina fresca de N: A., id de maiz, yerba parnaguá, azucar blanca de la Havana, id rubia del Brasil, clavo de comer y flor de clavo, galleta de varias clases, pimenton dulce y picante en barrilitos, caña de la Havana de 23 grados, vino de Madera en cajones, velas de esperma, chorizos de Estremadura en barrilitos, ginebra en barriles, jamones de Virginia, miel de la Havana en medias pipas y damajuanas, aceite de ballena en barriles, jarcia surtida, cigarros de varias calidades, esteras de esparto, cristalería, planchas de fierro, sartenes, ollas, palas escopetas, rifles, pitos de yeso, y otros varios artículos, e17

REMATES

Por Tomas Gowland y Ca.

En la talabarteria Núm. 113 calle de la Piedad.

Hoy miercoles 18 del corriente á las 11 en punto se ha de rematar á la mejor postura todas las existencias de la mencionada talabarteria por tener el dueño que entregar las llaves.—A saber: sillas de montar para señoras, trabajadas con mucho gusto.

Dichas de idem para hombre, frenos, estribos, cinchas, armazon, vidrieras.

Por los mismos.

En el almacen de D. Juan Bautista Udaondo frente à la Alameda.

El Viernes 20 del corriente á las 11 se ha de rematar à la mas alta postura el bergantin goleta HARMONIA de 106 toneladas y de construccion brasilera, con todos sus aparejos, velámen y demas pertrechos, listo para seguir viage para ultramar ó para el rio. Este buque se ha de vender precisamente á el mejor postor y ofrece una oportunidad brillante para cualquiera persona que pueda darle destino colocando bien sus intereses.

Igualmente.

La hermosa y velera zumaca SAN JOSE, surta en la boca del Riachuelo frente á lo de D. Adriano, de porte de 130 toneladas ó doce mil arrobas, recien carenada en Corrientes y con un equipo completo para hacer viaje. Es buque muy recomendable para la carrera de Corrientes, Patagónica ó la costa del Brasil.

En seguida.

El superior bergantin sardo ASUNTA de 166 toneladas, de construccion brasilera, forrado en cobre; acaba de ser completamente calafateado del agua arriba y tiene un inventario muy completo.

Despues.

La balandra FORTUNATA surta en la Boca.

Los inventarios de los buques arriba mencionados existen en casa de los rematadores calle de la Reconquista No. 63.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle de la Florida, Núm. 50.

Hoy miercoles 11 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura, bayetas de dos frisas de la mejor calidad y colores, con una pequeña averiá por cuenta de aseguradores, igualmente se rematarán sombreros finos de pelo negros y blancos y de paja, botines de hombres, zapatos de tafilete para muger, bramante de hilo, coletas de hilo aplomadas, bramantes de algodon, crejuelas, alemaniscos de hilo, irlandas con mezcla, pañuelos de reboso fleco de lana, pañuelos de bolsillo pintados, pañuelos blancos guarda de color, pieles blancas arrasadas, brin de hilo blanco y aplomado, hilo de carretel, cotonias pintadas, lienzos de algodon, peinetas grandes de carey y de talco, dichas idem para rulos, guantes, brin, carpetas escosesas para mesas, dichas de paño, chaquetas, camisas y otros efectos, muebles de varias clases incluso cómodas, cujas, mesas, sofaes, sillas &c. papel medio florete, yerba superior, jabon amarillo en barras, un cajon coñac superior, vino de Jerez embotellado, ginebra de Holanda en frasqueras y otros diversos renglones que se manifestarán al tiempo de la venta.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Florida No. 18.

Hoy Miercoles 18 del corriente se han de rematar á la mejor postura una porcion de efectos que se venderán indispensablemente por chancelacion de cuentas. El pormenor saldrá el dia de la venta.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

El Jueves 19 del corriente se ha de rematar un elegante surtido de efectos para tienda, almacen y merceria, cuyo pormenor se dará oportunamente.

Al mismo tiempo.

Un menage de muebles de una casa que se venderán á la mejor postura, cuyo pormenor es de mesas, cómodas, sillas, espejos, candeleros de dos y tres luces y otros muebles de gusto.

Por Martin Martinez y Ca.

El Jueves 19 del que rije en la calle de la Florida N. 9 á las 10 y media de la mañana se ha de vender un surtido general de efectos de todas claes, zarazas averiadas, algunos fardos de lienzos americanos, cuyo pormenor saldrá en el número próximo.

Por los mismos.

El Martes 24, en el acreditado almacen de comestibles calle de la Paz No. 17*a*, á las 10 en punto de la mañana se han de vender à la mas alta postura, todas las existencias del referido almacen; juntamente un surtido general de gèneros. Ademas se venderá el armazon, mostrador y demas útiles. Su pormenor se dará oportunamente.

MPRENTA DE LA INDEPENDENCIA,
Calle de Chacabuco, número 19.